

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | |
|-----------------|-------------|
| Un año..... | 25 pesetas. |
| Seis meses..... | 13 > |
| Tres id..... | 7 > |

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | |
|-----------------|----------------|
| Un año..... | 22'50 pesetas. |
| Seis meses..... | 12 > |
| Tres id..... | 6'50 > |

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 43)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Ayuntamientos, Inspectores de carnes y Colegios de Veterinarios pidiendo se aclare y precisen los términos en que está redactado el último párrafo del artículo 18 del vigente Reglamento de Mataderos:

Resultando que establecidas excepciones para poder carnizar en los domicilios reses destinadas al consumo privado, y que respecto a las de cerda tiene que proceder autorización del Alcalde, con informe de la Junta municipal de Sanidad, organizándose un servicio de inspección veterinaria a domicilio mediante el pago de los derechos que se determinen:

Considerando que la legislación sanitaria sobre el particular tiende a que este servicio se realice en locales especiales y sometido a la inspección facultativa veterinaria, y que la permisión del sacrificio domiciliario de reses de cerda obedece a que a algunos Municipios no les es fácil acoplar en sus Mataderos el utillaje que el sacrificio de reses de cerda precisa:

Considerando que la inspección a domicilio de las reses de cerda que se sacrifican es una función de garantía y de comodidad para los particulares y sustitutiva para el Municipio del local que debiera tener:

Considerando que los Inspectores Veterinarios que han de llevar a cabo este servicio tienen que realizar una considerable y extraordinaria labor al efectuar en cada domicilio el reconocimiento en vivo y «post-mortem» de las reses, tomando muestras e inspeccionándolas micrográficamente:

De acuerdo con el informe del Real Consejo de Sanidad, que hizo suyo el emitido por la Jefatura técnica Veterinaria, y a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las reses de cerda que se sacrifiquen en los domicilios particulares serán sometidas al reconocimiento e inspección sanitaria del Veterinario municipal.

2.º Que este servicio de inspección domiciliar será organizado por los Ayuntamientos y exigirán de los propietarios, como derecho de inspección, la cantidad de 5 pesetas, como minimum, por cada res, y de estos derechos el 60 por 100 será para el Inspector que realice el servicio y el 40 por 100 restante se destinará a la adquisición y reposición de aparatos micrográficos y demás material que el servicio precisa, abriéndose una cuenta especial para este fondo; y

3.º Que se entienda aclarado según queda expuesto el último párrafo del artículo 18 del vigente Reglamento de Mataderos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

(De la *Gaceta* núm. 3.)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Yeste, provincia de Albacete, se

abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 4 por 100. (Real orden de 11 de septiembre de 1918.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 23.420'08 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 46.840'16 pesetas en otro caso. (C. T. 25 enero 1924.)

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Ayna.
Elche de la Sierra.
Ferez.
Letur.
Melinicos.
Nerpio.
Socovos.
Yeste.

Madrid 24 de enero de 1924.—El Director general, Juan Ródenas.

(De la *Gaceta* núm. 25.)

Gobierno Civil.

Junta provincial de Abastos.

Rectificando y aclarando lo dispuesto en el acuerdo de la Junta Central de Abastos sobre aceites, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del 2 del actual, se dispone lo siguiente:

1.º Si los precios de los aceites, clase corriente y buena calidad, destinados al consumo nacional, rebasaran en bodega al de 22 pesetas arroba, la Junta Central acordará la tasa que deba imponerse a los mismos. En las transacciones de aceites sobrantes del consumo nacional que sean destinados a la exportación, los precios serán libres, entre productores, almacenistas y exportadores.

2.º La obligación de presentar las declaraciones, se refiere a todos cuantos tengan existencias de aceites superiores a un quintal métrico, en vez de cuatro como se indicó primeramente; estas declaraciones como se indica en el apartado segundo del mencionado acuerdo, habrán de presentarse en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la fecha en que esta disposición se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

3.º Independientemente de lo dispuesto en el apartado anterior, todos cuantos se dediquen al comercio de aceites de oliva, enviarán decenalmente, o sea los días 10, 20 y 30 de cada mes, relaciones de la cantidad exacta de aceite que haya entrado en sus respectivos almacenes durante la decena, especificando también la cantidad que haya salido de ellos a los Delegados Gubernativos en los partidos judiciales, y a la Junta provincial de Abastos los de esta capital y su partido, para que unos y otra remitan a la Central nota de las entradas y salidas durante la decena.

4.º Las guías para la circulación se exigirán únicamente para las facturaciones por ferrocarril, vías flu-

viales o marítimas, y para retirarlas de las estaciones de destino, al expedir una guía, será necesario expresar en ella: cantidad, punto de origen, precio, punto de destino, consignatario, y si dicho artículo se adquiere para el consumo nacional, para exportarlo o para venderlo indistintamente a exportadores, almacenistas, detallistas o refinadores.

Los Delegados Gubernativos quedan facultados para autorizar a los Alcaldes de los pueblos de su partido para que firmen las guías para la circulación de aceite, pero obligándoles a que les den cuenta diaria de las que expidan.

El Alcalde de Burgos expedirá por delegación de mi autoridad las de esta capital, dando cuenta a este Gobierno de las que expida cada día.

Los Alcaldes del partido de Burgos expedirán las de sus pueblos, dando cuenta a esta Junta de las que expidan diariamente.

El papel para las guías y declaraciones juradas serán de cuenta del interesado.

Burgos 8 de febrero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Minas.—Registro número 3145.

D. EMILIO RUIZ RUBIO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Restituto Mardones, vecino de Vallejo de Mena, según cédula personal, número 2734, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las trece horas del día 31 de enero último, una solicitud de registro de doce pertenencias, para la mina titulada La Niña, de mineral de hierro, sita en Vallejo, al paraje llamado Santoña, término municipal de Valle de Mena, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el sitio extremo N. del puente de Santa Teresa, en el pueblo de Vallejo, sobre la carretera de Villasana a Cadagua y desde él se medirán 600 metros al O. y se pondrá primera estaca; desde ésta 200 al S. segundos; 600 al E. tercera, y con 200 al N. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Valle de Mena, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi Autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 8 de febrero de 1924.

Emilio Ruiz Rubio.

Circulares.

Según participa a este Gobierno el Inspector Jefe de Vigilancia de Miranda de Ebro, compareció ante aquella Inspección el R. P. León María de la Condesa, perteneciente al Reformatorio de jóvenes delincuentes de Amurrio (Alava), manifestando haberse fugado de dicho Reformatorio el corrigiendo Enrique Martínez, de 16 años, viste traje azul mecánico, estatura regular, rubio, mentón saliente.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, prosedan a su busca y captura, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición del Director del referido Reformatorio.

Burgos 8 de febrero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Merindad de Valdeporres, en el pueblo de Ciudad, perteneciente a dicha Merindad, se halla depositado un caballo de las señas siguientes: de 10 a 12 años, alzada seis cuartas, herrado de sus extremidades, con lunares a los lados del lomo, la orin recortada, color castaño oscuro y con una estrella en la frente.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño a recogerle, dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento de aquel pueblo donde se halla depositado, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 8 de febrero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza y provincia interesa la publicación de la siguiente circular:

Sección de Justicia y asuntos generales del Ministerio de la Guerra.

Destinos Civiles.—Circular.

Los Gobernadores y Comandantes militares, al cursar instancias de aspirantes a destinos civiles que lo soliciten por primera vez, acompañarán una demostración de servicios y circunstancias de los solicitantes, ajustada al modelo que se inserta a continuación, formulada por la unidad de activo o reserva que expidió la licencia absoluta o las sujeciones en su caso, bien entendido que la falta de dicho documento no será obstáculo para cursar a este Ministerio las solicitudes en la última fe-

cha fijada por la Real orden circular de 23 de febrero de 1903 (C. L. número 32), dando cuenta al propio tiempo de los Cuerpos o Dependencias que hubieran dejado de expedir dichos documentos y remitiéndolos a este Centro en cuanto los reciban.

Modelo que se cita.

Demarcación o depósito de reserva de... ..Compañía.

Demostración de los servicios y circunstancias del.... (empleo)... (fulano de tal) aspirante a destino civil, según consta en su filiación, hoja de castigos y documentación personal.

Nació el....

Incorporóse a Cuerpo activo.... (regimiento, batallón, etc.) el....

Ascendió a cabo el....

Ascendió a sargento el....

Ascendió a.... (brigada o suboficial) el....

Licencia..... (temporal o ilimitada) desde.... hasta el.... que se (o no se) incorporó al Cuerpo..... tuvo nota desfavorable..... invalidada (o no)

Baja en Cuerpo activo por.... (haber cumplido o por inútil) el día.... en que emprendió la marcha para su pueblo.

Campaña de.... desde.... abonándose.... años.... meses.... días.

Octuvo.... (Cruz de San Fernando) y fué herido quedando inútil a consecuencia de los servicios de campaña.

..... de..... de 192...

El Capitán,

V.º B.º

El Primer Jefe,

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los licenciados absolutos del Ejército o reserva territorial.

Burgos 9 de febrero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Convocatoria.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del Reglamento de 14 de marzo de 1918, reformado por Real decreto de 18 de agosto de 1921, se convoca al Cuerpo electoral de la Cámara de Comercio e Industria de Miranda de Ebro para la elección de los cinco señores miembros de esta entidad que han de sustituir a otros tantos señores que por sorteo les ha correspondido cesar en su Junta directiva, debiéndose tener presente:

1.º Que las elecciones para cubrir las cinco vacantes declaradas de miembros de esta Cámara, se celebren el domingo 24 del actual.

2.º Que el día 19 del corriente se constituirá la Junta, compuesta de la mesa y comisión de reclamaciones, para la proclamación de candidatos.

3.º Que el único colegio electoral de esta Cámara se constituirá o esta-

blecerá en el local oficinas de esta Cámara, calle Nueva número 1, en Miranda de Ebro.

4.º Que la votación empezará a las ocho en punto de la mañana y terminará a las cuatro en punto de la tarde.

5.º Que se expongan al público las listas del Censo electoral de esta Cámara últimamente rectificadas en la parte exterior del local oficinas.

Y por último, se advierte que el Cuerpo electoral de esta Cámara lo constituyen única y exclusivamente los comerciantes, industriales y entidades de carácter mercantil o industrial, domiciliados en Miranda de Ebro.

Lo que se hace público en este periódico oficial, de acuerdo con dicha Cámara, para general conocimiento.

Burgos 11 de febrero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

D. Julian de Cominges Calvo, Administrador de Propiedades e Impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que en esta Administración se sigue expediente de investigación sobre la pertenencia de un terreno, sito en el pueblo de La Aguilera, al pago denominado Rioviejo, de unos 500 metros cuadrados de extensión, que linda por N. río Gromejón, E. carretera, S. y oeste arroyo.

El terreno descrito ha sido solicitado por el Presidente del Sindicato Católico Agrario de dicha villa, para dedicarlo a campo de experimentación para la plantación de vides americanas y arbolado.

Las personas que se consideren con algún derecho sobre referido terreno, pueden alegarlo ante esta Administración durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 5 de febrero de 1924.—El Administrador, Julián de Cominges.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

En cumplimiento de lo ordenado por la Junta de Derechos Pasivos, en circular de 31 de mayo de 1920, se recuerda a los jubilados o pensionistas del Magisterio Nacional Primario, la obligación que tienen de pasar la revista prevenida durante el mes de marzo próximo en la forma acostumbrada, o sea, los que residan en la capital ante el Jefe de la Sección, y los que habiten fuera de ella, ante los respectivos Alcaldes, remitiéndose por éstos a esta Sección antes del día 6 de abril, los documentos en que se justifique; bien entendido que serán dados de baja en nómina, los que no cumplan con lo que se les ordena.

Los Sres. Alcaldes darán conocimiento de esta circular, a los jubilados y pensionistas del Magisterio, que residan en sus respectivos distritos.

Burgos 8 de febrero de 1924.—El Jefe accidental, Juan Cuñado.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial,

Certifico: que en el pleito de que se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

En la ciudad de Burgos a 28 de enero de 1924, en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia de Haro, por D.ª Evarista Ezcurra García, vecina de Zarratón, cuya profesión no consta, como representante legal de sus hijos menores Rosa, Felisa y Ruperto, contra D. Benigno, D. Basilio y D.ª María Ana Jesús Martínez Larrea, ésta última en rebeldía, vecino el primero de Hervias y el segundo de Zarratón de Rioja, jornalero y labrador respectivamente, sobre rescisión de operaciones testamentarias, pendiente en la Sala de lo civil de esta Audiencia en virtud de apelación que la parte demandante interpuso contra la sentencia dictada en primera instancia, habiendo comparecido en esta segunda únicamente la parte apelante, representada por el Procurador D. Máximo Nebreda y defendida por el Letrado D. Agustín García Obeso,

Fallamos: que, confirmando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que en las operaciones particionales objeto de este pleito se omitieron la paja, el estiércol, la vassija de vino, los dos cerdos y las 18 gallinas y un gallo, relacionados en el hecho segundo de la demanda, cuyos efectos deben ser adicionados a dichas operaciones y repartido su valor previa determinación del mismo en ejecución de sentencia entre todos los herederos en proporción a sus respectivas cuotas y absolvemos a los demandados de las demás pretensiones deducidas por la parte actora, sin hacer especial condena de costas en ninguna instancia. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a los no presentados en la forma dispuesta por la ley, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Gabriel M. Céspedes.—Mariano Cuesta.—Santiago Alvarez.—Miguel de Otal. Y para que conste, expido la presente que firmo en Burgos a 1.º de febrero de 1924.—Ante mí, F. Javier Tornos.

Burgos.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente bajo y los aperci-

bimientos legales, se cita a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan ante este Juzgado en el término que se les fija, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Un sujeto de estatura baja, poco de viruelas y bigote negro, que paso en Villimar en un pajar la noche del 6 de julio último; y otro individuo como de unos 27 años, alto, moreno, de pelo negro rizado, que el día 7 de julio último estuvo en las proximidades de Osorno con una yegua con su cria y una burra; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos a prestar declaración en sumario sobre sustracción de caballerías.

Dado en Burgos a 31 de enero de 1924.—Pedro Lizaur.—Por su orden, P. H.—Rafael Sancho.

Roa.

D. José de la Torre de Pedro, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que para hacer efectiva la multa y costas impuestas por uso de armas prohibidas al vecino de esta villa, Benito Bravo, en juicio de faltas que se le siguió, se le embargó la finca siguiente:

Una tierra de tercera calidad, de 36 áreas, en este término municipal, al pago de Valdepalacios; linda norte Julián Santos, S. Francisco Altable, E. Leoncio Altable y O. Natalio Llorente, tasada en 225 pesetas.

Cuya finca se saca a pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de los corrientes, a las once.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de la finca. Se saca a subasta sin suplir los títulos de propiedad de dicha tierra. Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 10 por 100 de su valor.

Dado en Roa a 1.º de febrero de 1924.—El Juez, José de la Torre.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Junta de Traslaloms, partido judicial de Villarcayo, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los

documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 25 de enero de 1924.—El Secretario de Gobierno, Antonio M. de Mena.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Junta de Rio de Losa, partido judicial de Villarcayo, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 25 de enero de 1924.—El Secretario de Gobierno, Antonio M. de Mena.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Cayuela, partido judicial de esta ciudad, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de enero de 1924.—El Secretario de Gobierno, Antonio M. de Mena.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 12 de enero último, se sirvió acordar el nombramiento siguiente: Fiscal municipal de Castrogeriz, D. Francisco Rodríguez Perdiguero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 6 de febrero de 1924.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Vallércanes.

El día 17 del actual, desde las ocho a las doce y desde las trece a las diez y siete, tendrán lugar las elecciones de Vocales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal respectivamente, en el Ayuntamiento, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Lo que se hace público para conocimiento de los respectivos electores.

Vallércanes 5 de febrero de 1924.—El Alcalde, Valentin Busto.

Alcaldía de Las Quintanillas.

La cobranza voluntaria del 4.º trimestre del corriente ejercicio de 1923-24 del repartimiento general de utilidades, así como los atrasos del 1.º, 2.º y 3.º trimestres, tendrá lugar el día 24 del corriente mes de febrero en esta casa consistorial, y en los restantes días del mes en casa del recaudador de este Ayuntamiento D. Valentin Santos Illera y horas de diez a doce del día.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a quienes se advierte que de no satisfacer sus cuotas en dichos días quedarán incurso en el primer grado de apremio con arreglo a la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Las Quintanillas 6 de febrero de 1924.—El Alcalde, Guillermo García.

Alcaldía de Mahamud.

Los días 22 y 23 del corriente, de las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en esta casa consistorial, la cobranza voluntaria del 4.º trimestre del repartimiento general de 1923-24 y demás atrasos que se adeudan al municipio, advirtiéndose a los contribuyentes vecinos y forasteros que de no satisfacer sus cuotas en dichos días incurrirán en el apremio de primer grado con el cual quedan conminados.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción para la recaudación y efectos consiguientes.

Mahamud 6 de febrero de 1924.—El Alcalde, Celso Pernia.

Alcaldía de Santa María Tajadura.

La cobranza voluntaria del 4.º trimestre y atrasos del 1.º, 2.º y 3.º trimestres del corriente ejercicio económico del repartimiento general de utilidades de este municipio tendrá lugar en esta casa consistorial los días 24 y 25 de los corrientes y horas de nueve de la mañana a una de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, quedando incurso los morosos en el primer grado de apremio, con arreglo a la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Santa María Tajadura 8 de febrero de 1924.—El Alcalde, Eleuterio Puente.

Alcaldía de Frias.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo del

año actual, formado por este Ayuntamiento, los mozos Felipe González Arribas, hijo de Victoriano y Cecilia, y Antonio Díaz Villanueva, de Francisco y Teresa, cuyo actual paradero se ignora, por el presente se les cita en forma para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 17 de febrero al sorteo, y el 2 de marzo siguiente a la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar, según previene la ley de Reclutamiento.

Frias 29 de enero de 1924.—El Alcalde, Mauricio Combarro.

Igual citación hace el Alcalde de Hoyuelos de la Sierra, respecto del mozo Jesús Arribas Ballesteros, hijo de Domingo e Isidra.

El de Junta de San Martín de Losa, respecto de los mozos Pablo Barrón Ramírez, hijo de Jerónimo y Felipa, y Heraclio Cantera Angulo, de Celestino y Lorenza.

El de Villalómez, respecto de los mozos Faustino Delgado Solórzano, hijo de Cástor y Bernardina, y Raimundo Sagredo Ortiz, de Julián y Sebastiana.

El de Hontoria del Pinar, respecto del mozo Baltasar Andrés Lobo, hijo de Baltasar y Eulalia.

El de Palacios de la Sierra, respecto de los mozos Simeón Simón Llorente, hijo de Agapito y Josefa; Emeterio Ibáñez Villarreal, de Domingo y Fernando; Agapito Alonso María, de Juan y Tomasa; Venancio María Antón, de Marcos e Higinia; Leandro Marcos Tablado, de Daniel y Juana; Zenón Mediavilla Mediavilla, de Pedro y Marcelina; Simeón Mediavilla Ruiz, de Primo y Hermenegilda; Luis Ruiz Sevilla, de Victorino y Segunda; Miguel de María Mediavilla, de Saturnino y Luisa; Eduardo Hernández Chicote, de Jacinto y Paula; Inocente Llorente María, de Basilio y Saturnina, y Eunedio Frias de Pedro, de Tomás y María.

El de Valle de Valdelaguna, respecto de los mozos Leoncio María Roque, hijo de Ambrosio y Justa; Julio Blanco Gómez, de Cayo y Marcelina; Fermín González González, de Mariano y Petra, y Primitivo López García, de Matías y Francisca.

El de Valle de Manzanedo, respecto de los mozos Esteban Rosales López, hijo de Eugenio y Florencia, y Severiano Sainz Sedano, de Dionisio y Juana.

El de Madrigalejo del Monte, respecto del mozo Hilario Hernández Varas, hijo de Maximino y Lucía.

El de Villaespasa, respecto del mozo Emiliano Moral Porras, hijo de Paulino y María.

El de Zael, respecto del mozo Epifanio Palomero Pascual, hijo de Telesforo y Jenara.

El de Las Celadas, respecto del mozo Gerardo Miñón García, hijo de Victor y Rosenda.

El de Bañuelos de Bureba, respecto del mozo Lázaro Soto Campo, hijo de Manuel e Inocencia.

El de Hurones, respecto del mozo Teófilo Velasco Gutiérrez, hijo de Marcos y Rosalía.

El de Cabia, respecto del mozo Longinos Arroyuelo Colina, hijo de Eusebio y Teodora.

El de Padilla de arriba, respecto del mozo Dámaso Nogales Gómez, hijo de Abundio y Matilde.

El de Aranda de Duero, respecto de los mozos Félix Blanco Rojo, hijo de José y Gregoria; Galo Cano Calleja, de Alejandro y Julians; Vicente Almería Durán, de Sotero y Balbina; Santos Escolar Calle, de Sandalio y María; Juan José Bustamante Coliva, de Lorenzo y Bonifacio; Máximo Barahona Bernal, de Manuel y Damiana; Vicente Hernando Aranda, de Angel y Justa; Vicente Pineda Pineda, de Cayetano y Ciriaca; Ildefonso Blanco Hernando, de Ildefonso y Adela, y Julio Salinero Duque, de Martín y Apolonia.

El de Sotillo de la Ribera, respecto de los mozos Lorenzo Santamaría Adrián, hijo de Eusebio y Benita, y Julio Santamaría Palacios, de Félix y Leoncia.

El de Merindad de Montija, respecto de los mozos Braulio Arroyo Fernández, hijo de Santiago y Felicitas; Moisés de la Peña Gómez, de Gregorio y María; Pablo Biveiro Vaquero, de María; Agapito Serna Fernández, de Silverio y Nicolasa; Roque Colina Zorrilla, de Santiago y Antonia; José Berberana Vivanco, de Eusebio y María, y Diego Giménez Dubal, de Domingo y Teresa.

El de Prádanos de Bureba, respecto del mozo Valentin Pablo Virumbrales, hijo de Félix y Lucila.

El de Sedano respecto del mozo Juan Antonio Pérez González, hijo de Julián y Adelaida.

El de Canicosa, respecto de los mozos Timoteo P. Pascual Chicote, Pedro Abad Benito y Alejandro de Pedro Peirrotén, hijos de Felipe y Faustina, Quirico y Felipa y Cándido y Gregoria, respectivamente.

Alcaldía de Pineda-Trasmonte.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y el de Cilleruelo de arriba, que componen el partido Médico, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio.

El agraciado, que deberá ser licenciado en Medicina y Cirugía, percibirá además por la asistencia de 200 familias pudientes de ambos pueblos la cantidad de 5250 pesetas y casa-vivienda, pagadas igualmente por trimestres vencidos por el Ayuntamiento.

Dista este pueblo a Cilleruelo de arriba, tres kilómetros en el que hay

un Practicante pagado por los mismos vecinos, y cuatro a la carretera de Madrid a Francia.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Pineda-Trasmonte 20 de enero de 1924.—El Alcalde, Manuel Casado.

Alcaldía de Arauzo de Miel.

Por haber trasladado su residencia a Valladolid el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con la dotación anual de 2.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía y llevar al menos dos años de ejercicio, pueden dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía, en papel correspondiente, en el plazo de treinta días.

El que resulte agraciado tendrá a su cargo y obligación la asistencia a los vecinos de esta villa, por cuyos servicios le serán abonadas 4.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Arauzo de Miel 25 de enero de 1924.—El Alcalde, Cándido Benito.

Alcaldía de Villalbilla de Burgos.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con arreglo al presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza, que reúnan las condiciones que exige el artículo 123 de la vigente ley Municipal, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Villalbilla de Burgos 22 de enero de 1924.—El Alcalde, Román Franco.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

Esta Junta hace saber: que en virtud de lo dispuesto por Real decreto fecha 3 del actual (*Diario Oficial* número 29) queda en suspenso el concurso anunciado para el día 3 de marzo próximo por la Junta de Plaza y Guarnición para suministro de artículos con destino al Hospital Militar y Parque de Intendencia de esta Plaza.

Burgos 10 de febrero de 1924.—P. A. de la Junta.—El Secretario, Juan González.—V.º B.º—El General Presidente, Moreno.

12.º Tercio de la Guardia civil.

El lunes 25 del actual febrero y a la hora que a continuación se detalla, se celebrará concurso de Industrias en las oficinas de esta Subinspección (Cuartel sito en la

calle del Morco, número 3, de esta capital), para la contratación por tiempo ilimitado de los servicios de provisión que en el citado estado se expresan y que puedan necesitar las Comandancias de Burgos y Palencia que componen este Tercio.

Correaes de cuero color avellana sin grasa, a las diez; equipos y monturas de nuevo modelo, a las once, y tabladitos con banquillos y perchas-armeros, zapatos y botas, medias-cañas y baúles, a las doce.

El pliego de condiciones y modelo de proposición para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la oficina de esta Subinspección y en las de todas las demás del Instituto y publicados integros en el *Boletín Oficial* del Cuerpo, número 5, del día 1.º del mes actual.

Burgos 5 de febrero de 1924.—El Coronel Subinspector, Carlos Allende Sánchez.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, los resguardos de depósito en custodia en este Banco, número 15.366, expedido en 1.º de abril de 1921, comprensivo de seis títulos de la Deuda perpétua, 4 por 100 Exterior, importantes pesetas nominales 16.000, y número 17.472, expedido con fecha 19 de abril de 1923, comprensivo de dos títulos de la misma clase de Deuda, importantes pesetas nominales 2.000, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelados los resguardos extraviados y expedirá los correspondientes duplicados, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 9 de febrero de 1924.—El Secretario, Pedro Medina. 3

ISIDRO PLAZA BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 2

ARRIENDO

Se hace de un molino con dos pares de piedras francesas, una para moler pienso, limpia y cadazo, a medio kilómetro de Lerma, punto estratégico de primer orden y con buena clientela.

Para tratar, con el Director gerente de la Sociedad Agua y Luz de Lerma.